

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

En vista de las reclamaciones formuladas y de los errores padecidos, se entenderá rectificada la relación de propuesta publicada en la GACETA DE MADRID, número 265, de 22 de Septiembre último y *Diario Oficial* de este Ministerio, número 212, de la propia fecha en la forma siguiente:

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES — Años de		TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
									Edad....	Servi- cio.	Empleo.	AÑOS...	MeSES...
65	Juzgado de primera instancia ó instrucción de Berga. Barcelona.....	Capitanía general de la cuarta Región...	Alguacil.....	480,00			Anulado por haberse amortizado esta plaza, con arreglo al Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 5 de Agosto del año último, según escrito de dicho Juzgado de fecha 28 de Septiembre próximo pasado.						

Relación de las reclamaciones formuladas que se desestiman por los motivos que se indican.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS DE LA NEGATIVA
Cabo.....	Florentino Peláez Donis.....	Porque el Cabo propuesto para el destino que cita tiene dos años, seis meses y quince días de servicio, y el recurrente no tiene más que dos años, seis meses y tres días.
Soldado.....	Raimundo Corzán Marzo.....	Porque quedó fuera de concurso por no haber justificado la situación respecto al destino de Guardia Municipal del Ayuntamiento de Monforte (Teruel), que se le concedió á propuesta de este Ministerio en Febrero de 1914.
Sargento licenciado.....	Joaquín Rodríguez Muñoz.....	Idem id. respecto al destino de Celador de Telégrafos en Valencia, concedido á propuesta de este Ministerio en Marzo de 1913.
Soldado.....	Máximo Jiménez Blázquez.....	Queda sin efecto la adjudicación que se le hizo del destino número 65, por haberse amortizado la vacante con arreglo al Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 5 de Agosto del año último.
Idem.....	Francisco Esteban Martín.....	Por no haberse recibido en este Ministerio su instancia en petición de destino.

Madrid, 9 de Octubre de 1913.—El Subsecretario, Dámaso Borrauer.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

RELACION del movimiento del personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, habido durante el mes de Septiembre último, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES	DESTINOS Ó OFICINAS DONDE SE HALLABAN Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	Sueldos — Pesetas.	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS Ó SITUACIÓN ACORDADA	Sueldos — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Carlos Pérez Serrano.....	Intervención civil de Guerra y Marina.....	6.000	Interventor de Hacienda de Guadalajara...	6.000	A su instancia.
Félix de Hita y Abelló.....	Interventor de Hacienda de Guadalajara...	6.000	Intervención civil de Guerra y Marina.....	6.000	Idem.
Luis Menéndez Alcón.....	Delegación de Hacienda de Valencia.....	2.000	Administración especial de Rentas arrendadas de Valencia.....	2.000	Por conveniencia del servicio.
Pablo González Suárez.....	Intervención de Hacienda de León.....	2.000	Intervención de Hacienda de La Coruña...	2.000	A su instancia.
Mariano San Antonio Pérez.....	Tesorería de Hacienda de Guadalajara.....	2.000	Idem de Guadalajara.....	2.000	Por conveniencia del servicio.
Lorenzo de Velasco y Benito.....	Administración de Contribuciones de Soria.....	2.000	Administración especial de Rentas arrendadas de Soria.....	2.000	A su instancia.
Victor Pastor Bereciartúa.....	Delegación especial de Hacienda de Alava..	2.000	Intervención de Hacienda de Madrid.....	2.000	Idem.
Elpidio Munguira Santamaría.....	Intervención de Hacienda de Toledo.....	2.000	Administración de Contribuciones de Valladolid.....	2.000	Idem.
Santiago Barona Mata.....	Idem de Gerona.....	1.500	Idem de Lérida.....	1.500	Idem.
Juan Soler Pascual.....	Idem de Tarragona.....	1.500	Tesorería de Hacienda de Gerona.....	1.500	Idem.
Antonio García Guilló.....	Tesorería de Hacienda de Gerona.....	1.500	Intervención de Hacienda de Tarragona...	1.500	Idem.
Elías Cort Lorientó.....	Intervención de Hacienda de León.....	1.500	Idem de Huesca.....	1.500	Idem.
José Elías Morales.....	Administración de Contribuciones de Sogovia.....	1.500	Idem de Lugo.....	1.500	Idem.
Hellodoro María Lozano Delgado.....	Intervención de Hacienda de Guadalajara..	1.500	Tesorería de Hacienda de Guadalajara.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
José González Rivera.....	Idem de Madrid.....	1.500	Delegación especial de Hacienda en Alava..	1.500	A su instancia.
Ursicino Bedate de la Fuente.....	Idem de Palencia.....	1.500	Excedente.....	»	Artículo 9.º de la ley que se cita, y 12 del Real decreto de 16 de Octubre de 1917.
Juan Padrón Peraza.....	Electo de la Dpositaría especial de Hacienda de Isla de Hierro.....	1.500	Intervención de Hacienda de Las Palmas...	1.500	A su instancia.
Leonardo Serrano García.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Valencia.....	1.250	Delegación de Hacienda de Valencia.....	1.250	Por conveniencia del servicio.
Carlos Forcat Rabasada.....	Administración de Contribuciones de Lérida.....	1.250	Intervención de Hacienda de Gerona.....	1.250	A su instancia.
Pedro Maldonado Suárez.....	Tesorería de Hacienda de Granada.....	1.250	Aduana de Torre del Mar.....	1.250	Idem.
Lorenzo Castro Gregores.....	Administración especial de rentas arrendadas de Guipúzcoa.....	1.250	Delegación especial de Hacienda en Guipúzcoa.....	1.250	Por conveniencia del servicio.
José Simón Martínez.....	Delegación especial de Guipúzcoa.....	1.250	Administración especial de Rentas arrendadas de Guipúzcoa.....	1.250	A su instancia.
Manuel Ramón García.....	Intervención de Hacienda de Lugo.....	1.250	Intervención de Hacienda de León.....	1.250	Idem.
Juan Pérez González.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Albacete.....	1.250	Idem.....	1.250	Idem.

Madrid, 8 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, Garnica.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 2 (NUEVA)

Expediente T. M. 2 núm. 12.

CEREALES Y SUS HARINAS, GRANOS PARA PIENSO, PATATAS, ETC., ETC.

Aprobada por Real orden de de de 1918.

Aplicable desde el de de 1918.

ARTÍCULO PRIMERO

§ I a).—Arroz y harina de arroz, en sacos, por expedición mínima de 500 kilogramos ó pagando por este peso.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE ESTA COMPAÑÍA		PRECIOS
RECORRIENDO...	Hasta 200 kilómetros.....	Ptas. 23,00 la tonelada.
	De 201 á 300 kilómetros (sobre el precio anterior).....	» 0,125 por tonelada y kilómetro.
	De 301 á 400 id. (sobre el resultado anterior).....	» 0,11 por id. id.
	De 401 á 500 id. (id. id. id.).....	» 0,09 por id. id.
	De 501 á 600 id. (id. id. id.).....	» 0,07 por id. id.
	De 601 kilómetros en adelante (sobre el resultado anterior).....	» 0,05 por id. id.

Las anteriores bases se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia y precios que se determinan en el siguiente

BAREMO

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 200	28,00	351 á 355	46,55	506 á 510	61,20	721 á 730	74,00
201 á 205	28,63	356 » 360	47,10	511 » 515	61,55	731 » 740	74,50
206 » 210	29,25	361 » 365	47,65	516 » 520	61,90	741 » 750	75,00
211 » 215	29,88	366 » 370	48,20	521 » 525	62,25	751 » 760	75,50
216 » 220	30,50	371 » 375	48,75	526 » 530	62,60	761 » 770	76,00
221 » 225	31,13	376 » 380	49,30	531 » 535	62,95	771 » 780	76,50
226 » 230	31,75	381 » 385	49,85	536 » 540	63,30	781 » 790	77,00
231 » 235	32,38	386 » 390	50,40	541 » 545	63,65	791 » 800	77,50
236 » 240	33,00	391 » 395	50,95	546 » 550	64,00	801 » 810	78,00
241 » 245	33,63	396 » 400	51,50	551 » 555	64,35	811 » 820	78,50
246 » 250	34,25	401 » 405	51,95	556 » 560	64,70	821 » 830	79,00
251 » 255	34,88	406 » 410	52,40	561 » 565	65,05	831 » 840	79,50
256 » 260	35,50	411 » 415	52,85	566 » 570	65,40	841 » 850	80,00
261 » 265	36,13	416 » 420	53,30	571 » 575	65,75	851 » 860	80,50
266 » 270	36,75	421 » 425	53,75	576 » 580	66,10	861 » 870	81,00
271 » 275	37,38	426 » 430	54,20	581 » 585	66,45	871 » 880	81,50
276 » 280	38,00	431 » 435	54,65	586 » 590	66,80	881 » 890	82,00
281 » 285	38,63	436 » 440	55,10	591 » 595	67,15	891 » 900	82,50
286 » 290	39,25	441 » 445	55,55	596 » 600	67,50	901 » 910	83,00
291 » 295	39,88	446 » 450	56,00	601 » 610	68,00	911 » 920	83,50
296 » 300	40,50	451 » 455	56,45	611 » 620	68,50	921 » 930	84,00
301 » 305	41,05	456 » 460	56,90	621 » 630	69,00	931 » 940	84,50
306 » 310	41,60	461 » 465	57,35	631 » 640	69,50	941 » 950	85,00
311 » 315	42,15	466 » 470	57,80	641 » 650	70,00	951 » 960	85,50
316 » 320	42,70	471 » 475	58,25	651 » 660	70,50	961 » 970	86,00
321 » 325	43,25	476 » 480	58,70	661 » 670	71,00	971 » 980	86,50
326 » 330	43,80	481 » 485	59,15	671 » 680	71,50	981 » 990	87,00
331 » 335	44,35	486 » 490	59,60	681 » 690	72,00	991 » 1.000	87,50
336 » 340	44,90	491 » 495	60,05	691 » 700	72,50		
341 » 345	45,45	496 » 500	60,50	701 » 710	73,00		
346 » 350	46,00	501 » 505	60,85	711 » 720	73,50		

Pasando de 1.000 kilómetros, sobre el precio de pesetas 87,50 se cobrarán: Pesetas 0,50 por tonelada y fracción indivisible de 10 kilómetros.

Los anteriores precios no serán aplicables cuando resulten más económicas las tarifas generales.

§ I b).—Arroz y harina de arroz, en sacos, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este mínimo de peso.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE ESTA COMPAÑÍA		PRECIOS	
RECORRIENDO.....	Hasta 200 kilómetros.....	Ptas. 25,00 la tonelada.	
	De 201 á 300 kilómetros (sobre el precio anterior).....	»	0,11 por tonelada y kilómetro.
	De 301 á 400 ídem (sobre el resultado anterior).....	»	0,095 íd. íd.
	De 401 á 500 ídem (íd. íd. íd.).....	»	0,08 íd. íd.
	De 501 á 600 ídem (íd. íd. íd.).....	»	0,065 íd. íd.
	De 601 kilómetros en adelante (sobre el resultado anterior).....	»	0,04 íd. íd.

Las anteriores bases se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia y precios que se determinan en el siguiente

BAREMO

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 200	25,00	351 á 355	41,23	506 á 510	54,15	721 á 730	65,20
201 á 205	25,55	356 » 360	41,70	511 » 515	54,48	731 » 740	65,60
206 » 210	26,10	361 » 365	42,18	516 » 520	54,80	741 » 750	66,00
211 » 215	26,65	366 » 370	42,65	521 » 525	55,13	751 » 760	66,40
216 » 220	27,20	371 » 375	43,13	526 » 530	55,45	761 » 770	66,80
221 » 225	27,75	376 » 380	43,60	531 » 535	55,78	771 » 780	67,20
226 » 230	28,30	381 » 385	44,08	536 » 540	56,10	781 » 790	67,60
231 » 235	28,85	386 » 390	44,55	541 » 545	56,43	791 » 800	68,00
236 » 240	29,40	391 » 395	45,03	546 » 550	56,75	801 » 810	68,40
241 » 245	29,95	396 » 400	45,50	551 » 555	57,08	811 » 820	68,80
246 » 250	30,50	401 » 405	45,98	556 » 560	57,40	821 » 830	69,20
251 » 255	31,05	406 » 410	46,46	561 » 565	57,73	831 » 840	69,60
256 » 260	31,60	411 » 415	46,94	566 » 570	58,05	841 » 850	70,00
261 » 265	32,15	416 » 420	47,42	571 » 575	58,38	851 » 860	70,40
266 » 270	32,70	421 » 425	47,90	576 » 580	58,70	861 » 870	70,80
271 » 275	33,25	426 » 430	48,38	581 » 585	59,03	871 » 880	71,20
276 » 280	33,80	431 » 435	48,86	586 » 590	59,35	881 » 890	71,60
281 » 285	34,35	436 » 440	49,34	591 » 595	59,68	891 » 900	72,00
286 » 290	34,90	441 » 445	49,82	596 » 600	60,00	901 » 910	72,40
291 » 295	35,45	446 » 450	50,30	601 » 610	60,40	911 » 920	72,80
296 » 300	36,00	451 » 455	50,78	611 » 620	60,80	921 » 930	73,20
301 » 305	36,55	456 » 460	51,26	621 » 630	61,20	931 » 940	73,60
306 » 310	37,10	461 » 465	51,74	631 » 640	61,60	941 » 950	74,00
311 » 315	37,65	466 » 470	52,22	641 » 650	62,00	951 » 960	74,40
316 » 320	38,20	471 » 475	52,70	651 » 660	62,40	961 » 970	74,80
321 » 325	38,75	476 » 480	53,18	661 » 670	62,80	971 » 980	75,20
326 » 330	39,30	481 » 485	53,66	671 » 680	63,20	981 » 990	75,60
331 » 335	39,85	486 » 490	54,14	681 » 690	63,60	991 » 1.000	76,00
336 » 340	40,40	491 » 495	54,62	691 » 700	64,00		
341 » 345	40,95	496 » 500	55,10	701 » 710	64,40		
346 » 350	41,50	501 » 505	55,58	711 » 720	64,80		

Pasado de 1.000 kilómetros, sobre el precio de pesetas 76,00 se cobrarán... Pesetas 0,40 por tonelada y fracción indivisible de 10 kilómetros.

Los anteriores precios no serán aplicables cuando resulten más económicas las tarifas generales.

§ II.—Arroz y harina de arroz, en sacos.

Por expedición mínima de 500 kilogramos ó pagando por este peso CUADRO DE PRECIOS A.
 Por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso..... CUADRO DE PRECIOS B.

LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DEL FRENTE, Ó VICEVERSA		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
		Tarragona.	
		CUADRO DE PRECIOS A	CUADRO DE PRECIOS B
		Pesetas.	Pesetas.
Valencia y Grao de Valencia.....	Norte-A. V. T.....	30,00	22,00
Alicudia.....	Norte-A. V. T.....	38,80	30,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

Averiguaciones.

1.ª Para el cálculo de la tasa de las expediciones que nazcan ó mueran en la zona de Madrid á El Escorial, con destino ó procedencia de cualquiera otra estación situada más allá de Zarzalejo, se tendrán en cuenta las distancias efectivas, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.

2.ª La distancia entre Casetas y Barcelona (Norte), se calculará á razón de 252 kilómetros.

3.ª Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una línea extraña, pues en tal caso se interrumpirá la aplicación de esta tarifa en el primer trayecto parcial y se reanudará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia correspondía.

4.ª Los precios de los distintos párrafos de esta tarifa no son sumables entre sí.

Tampoco lo son con las de otras tarifas, y únicamente podrán serlo en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las expediciones que se efectúan por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el día 1.º de Abril al 31 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el día 1.º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención de material, 25 céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin

distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó la descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de sesenta céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada (1).

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá también hacer las expresadas operaciones por sí misma y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrándoles los precisados sesenta céntimos de peseta por tonelada.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga, á lo más, de un solo vagón en las líneas de ancho normal, ó de dos en las de vía estrecha.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, si es que por este hecho pueda exigirse la indemnización alguna.

4.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días,

(1) Esta condición, por lo que afecta á la detención del material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las remesas se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

6.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Por la publicación de la presente tarifa quedan eliminados el arroz y la harina de arroz, de la N. B. núm. 4, aprobada por Real orden de 7 de Mayo de 1898 y de la especial local núm. 36, aprobada por Real orden de 9 de Julio de 1901.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 8 de Julio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones.

Según las aperturaciones procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les da, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 388 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

3090

MAUDETE GONZALEZ, José; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Gandía, para declarar como testigo en causa que el mismo instruye sobre daños y malversación. 13206

4000

ALFARO CASTELLÓ, Antonio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Gandía, para declarar como testigo en causa que el mismo instruye sobre daños y malversación. 13208

4001

AREVALO DOMINGUEZ, Gregorio; comparecerá el día 18 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, á declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de Navalcarnero contra Enrique Cardeña y otros por tentativa de violación y lesiones. 13248

4002

BAGULLO, Alfonso, Manuel, Manuel y Francisco Manuel; domiciliados últimamente en Cuadrernal y Valdespiño (Portugal); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bayas, para declarar y ofrecerles el procedimiento en causa por robo de azúcar, instruida por el mismo contra Benigno Campo Domínguez y otros, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar. 13281

4003

BOIGUES OLTRA, Luis; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Gandía, para prestar declaración como testigo en causa que el mismo instruye sobre daños y malversación. 13215

4004

BUZ JUAREZ, Manuel de la; hijo de Manuel de la y de María, natural de Samil (Portugal), de treinta y seis años, profesión jornalero; vecino de Bayas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Boetiva (Vázquez López, núm. 3), para que sea emplazado en causa número 383, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 13260

4005

FERNANDEZ RAMOS, Alfonso; natural de Madrid, hijo de Alfonso y de Luz Divina, de cuarenta años, profesión empleado; domiciliado últimamente en la plaza de Nicolás Salmerón, número 7; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, Secretaría de D. José María de Antonio, para

prestar declaración en causa por falsedad, instruida por dicho Juzgado bajo el número 218 del corriente año. 13287

4006

FERRER APARICIO, Andrés; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Gandía, para declarar como testigo en el sumario que el mismo instruye sobre daños y malversación. 13207

4007

GALTIER LOZANO, Manuel; domiciliado últimamente en la calle de Estanislao Figueras, números 7 y 9; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, para hacerle entrega de unas prendas que le fueron sustraídas, en causa por hurto, bajo el número 741 de 1918, instruida ante la Secretaría del Sr. Gómez. 13285

4008

GARCIA, Manuel; domiciliado últimamente en el paseo Imperial; comparecerá el día 25 del actual, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Paz, número 44, segundo, á celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra el mismo con el número 1.418 de orden del corriente año. 13243

4009

GARCIA MARTINEZ, Manuel; de cincuenta y cuatro años, estado casado, profesión albañil; domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Isabel la Católica, número 8; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirle declaración en causa por lesiones y robo de efectos al mismo instruida por dicho hecho. 13280

4010

GINER MATIAS, José; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Gandía para declarar como testigo en el sumario que el mismo instruye sobre daños y malversación. 13214

4011

GUERRA JIMENEZ, Marta; domiciliada últimamente en Hortaleza, número 60, primero; comparecerá el día 15 de Noviembre, á las diez y treinta, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo con el número 2.115 del año 1918. 13236

4012

HERNANDEZ CUENCA, Francisca; comparecerá el día 18 de Noviembre, y hora de las diez de la mañana, ante la Sección 2.ª de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Licenciado don Ramón Alvarez Valdés, á declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de Navalcarnero contra Enrique Cardeña por tentativa de violación y lesiones. 13247

4013

LORENTE VERA, Ginés; domiciliado últimamente en Lorca; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lorca para declarar en causa instruida por estafa á Josefa Sánchez Méndez. 13217

4014

LLOPIS ESTRUCH, Francisco; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Gandía para declarar como testigo en causa que el

mismo instruye sobre daños y malversación. 13210

4015

LLORET MARTÍ, Antonio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Gandía para declarar como testigo en el sumario que el mismo instruye sobre daños y malversación. 13212

4016

MARTINEZ GARILLO, Susana; domiciliada últimamente en la calle de Jardines, número 21, segundo; comparecerá el día 5 de Noviembre, á las diez y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por malos tratos instruido contra el mismo con el número 2.153 del año 1918. 13298

4017

MAFÉ FAUS, Antonio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Gandía para declarar como testigo en causa que el mismo instruye sobre daños y malversación. 13213

4018

MESTRE, José; domiciliado últimamente en esta ciudad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Gandía para declarar como testigo en el sumario que el mismo instruye sobre daños y malversación. 13216

4019

MORAL RIVERA, Matilde; domiciliada últimamente en Tetuán; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ceuta, para prestar declaración en causa por daños. 13192

4020

NUÑEZ HERRERO, Serafín; comparecerá el día 18 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría, Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, á declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de Navalcarnero, contra Enrique Cardeña y otros, por tentativa de violación y lesiones. 13246

4021

OLTRA PIDAL, José; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Gandía, para declarar como testigo en causa que el mismo instruye, sobre daños y malversación. 13209

4022

PARREDERO, Florencia; de profesión quincallera; domiciliada últimamente en Valladolid; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, en el término de cinco días, para ser oída en sumario por robo de tres semovientes. 13267

4023

PEREZ GREGORIO, Salvador; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Gandía, para declarar como testigo en el sumario que instruye sobre daños y malversación. 13211

4024

PEREZ PEREZ, José; domiciliado últimamente en Ceuta; comparecerá los días 22 y 23 de Noviembre próximo, ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Cádiz, y hora de las doce, para declarar como testigo en el juicio oral en causa por robo, instruida contra Tomás Fernández Regalet. 13191

4025

REYES GARCIA, Juan, (a) Carro; residente en la Sierra de Huertos de Santillán, profesión ranchero, se le cita para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Iznalloz, á prestar declaración en sumario que se instruye bajo el número 12 del corriente año, sobre falsedad de documentos públicos, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar. 13282

4026

RODRIGUEZ RELANO, Pedro; domiciliado últimamente en la calle del Humilladero, número 10, segundo; comparecerá, el día 8 de Noviembre próximo, á las diez y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo con el número 2.045 del año 1918. 13237

4027

SEBASTIAN FERNANDEZ, Josefa; domiciliada últimamente en Tortosa y partida llamada Aldea, por el presente se la cita para que comparezca el día 23 del actual, á las diez horas, ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona, á fin de declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida por hurto contra José Durá Talón, bajo apercibimiento de incurrir en multa de 25 pesetas si no lo verifica. 13272

4028

SOLANO CATALAN, Antonio; procesado por el Juzgado del Hospicio, de esta Corte, por estafa; comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoria-Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, á practicar la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la ley Condena condicional, bajo apercibimiento de ser excluido de los beneficios de dicha ley si no comparece. 13245

4029

SILVA PEREZ, Santiago; vecino que fué de esta ciudad de Medina de Rioseco y padre de la niña Valentina Silva Merino; comparecerá ante este Juzgado, en término de ocho días, para recibirle declaración en el sumario número 43 del año actual, sobre violación de dicha niña é instruirle de los derechos del artículo 103 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, según lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha. 13263

4030

ZALVE MEDINA, Domingo; mendigo; comparecera ante este Juzgado de instrucción de Albarracín, en término de diez días, á ampliar declaración en causa que por lesiones causadas al mismo se instruye, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. 13223

Juzgados de Primera Instancia

ALBURQUERQUE

D. Emilio José Gamero Buene, Juez municipal suplente de esta villa y accidental de instrucción de esta villa y su partido, por ausencia de los propietarios. Por el presente recomiendo al celo de las Autoridades civiles y militares, y requiero á los Agentes de la Policía judi-

cial, se proceda á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, propias de los vecinos de esta villa Eusebio Candrales Muñoz y Francisco Rubio Valle, substraídas en la madrugada del día 30 anterior al 1.º del actual, de dos cercados lindantes con la Calleja de Mayorga, de este término, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas y con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha dictado en el sumario número 79 del corriente año, que me encuentro instruyendo por expresado hecho.

Señas de los semovientes.

Una barra, rucia clara, de cuatro años, bociblanca, desherrada, alzada pequeña, sin hierro; ésta de la propiedad de Eusebio Candrales Muñoz.

Una burranca, de diecisiete meses, castaña tirando á negro, de la propiedad de Francisco Rubio Valle.

Dado en Alburquerque á 4 de Octubre de 1918.—Emilio José Gamero.—El Secretario judicial, Mario González. JO—13160

ALICANTE

D. Antonio Aguilar y García, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente se instruye del derecho que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, á los herederos de D. Enrique García García, de setenta y seis años, viudo, hijo de José y Josefa, Teniente Coronel, retirado, que falleció en esta población el día 13 de Septiembre último, en donde estaba domiciliado, calle de Torrijos, número 66, primero.

Alicante, 3 de Octubre de 1918.—Antonio Aguilar.—El Secretario, P. H. P. Fernández Ruiz. JO—13377

ARCOS

D. Florencio de Mucha y Coronel, Juez de instrucción de esta ciudad.

En la causa que me hallo instruyendo por hurto de un burro á Manuel Cardoso Iglesias, verificado el día 1.º del actual, en el mercado de esta ciudad, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de dicho semoviente y detención de sus poseedores.

Señas.

Burro, entero, ocho años, rucio claro, y corbo de los brazos.

Dado en Arcos á 2 de Octubre de 1918. Florencio de Mucha.—P. S. M., Gonzalo Flores. JO—13162

D. Florencio de Mucha y Coronel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa que me hallo instruyendo por hurto de reses vacunas de Manuel Rueda Alvarez, llevado á cabo la noche del 30 de Septiembre último del sitio El Celinete, de este término, en la que se halla acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichos semovientes y detención de sus poseedores ilegítimos.

Señas.

Una vaca, de siete años, negra, con los cuernos plateros.

Una novilla, de tres años, colorada, corniapretada; y

Un becerro mamón, de seis meses, de la misma vaca.

Arcos, 2 de Octubre de 1918.—El Juez, Florencia Mucha.—Gonzalo Flores. JO—13163

BADAJOS

D. Manuel Torralba y Bazán, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche de ayer, y del establecimiento de bisutería y mercería de Rodríguez y Jiménez, sito en el número 9 de la calle de Echegaray, de esta capital, fueron sustraídas de un cajón del mostrador 785 pesetas: 400, en billetes del Banco de España, de 100 pesetas; 150, en billetes de 50; 100, en billetes de 25; otras 100, en plata, y en calderilla, 35.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la práctica de las más activas gestiones para esclarecimiento del hecho anteriormente relatado y poniendo en conocimiento de este Juzgado cualquier dato favorable que se obtenga, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por referido hecho con el número 219 del corriente año.

Dado en Badajoz á 5 de Octubre de 1918.—Manuel Torralba.—El Secretario judicial, C. Miguel de la Rosa. JO—13172

CUEVAS

Por medio de la presente cédula se hace saber al denunciante en la causa número 11 de 1918 de este Juzgado, sobre hurto de maderas, Antonio Fernández Cano, natural y vecino de Cuevas (Almería), con residencia en la barriada de Guazamaras, y cuyo actual paradero se ignora, el derecho que le confieren los artículos 109 y 119 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cuevas, 25 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Francisco Aznar. JO—12626

FRECHILLA

El señor Juez de instrucción del partido de Frechilla, en sumario que se halla instruyendo por hurto de 6.000 pesetas, tiene acordado anunciar la sustracción ó extravío de cinco billetes de 1.000 pesetas de la emisión de 15 de Julio de 1907, números 0.569.512, 0.609.334, 0.596.955, 0.935.334 y 1.019.113, á fin de que las personas en cuyo poder se encuentren los pongan á disposición de este Juzgado; é interesar de todas las Autoridades practiquen las más activas diligencias en averiguación de quiénes sean aquéllas, procediendo á la ocupación y remisión de los billetes y presentación de sus portadores, siempre que no acrediten su legítima procedencia, y en este caso participen el nombre de la persona ó entidad á que los posea.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Frechilla á 3 de Octubre de 1918.—El Secretario, Deogracias Curiesos.—V.º B.º: El señor Juez, Federico Collado. JO—13039

GAUCIN

D. Jesús Martín Jiménez, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, y como dimasante del sumario número 114 del corriente año, sobre hurto, ruego y encargo á todos los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, rescate, detención y

... a la Cárcel de este partido, a disposición de los tenedores ilegítimos, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, del siguiente somoniente:

Una pava de dos años, alzada 1,88 metros, raza española, asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola, y la propiedad de Mariano García Pérez. Dado en Madrid a 1.º de Octubre de 1918.—El Secretario, Licenc. Rafael Hernández. JO—12090

GUADIX

En virtud de la presente se cita con las personas que se indican a la gitanería con el nombre de Francisco Rodríguez Cortés, dentro del término de diez y siete cuarentas en este Juzgado a que se refiere en causa número 198 del corriente, para que comparezcan a que se le comparezca, apercibido de que, si no lo hace, se le parará el perjuicio a que ha dado lugar.

En cumplimiento con lo mandado, certifico la presente, que firmo en Guadix a 3 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Joaquín Pagatos. JO—12004

D. Maximino Labella González, Regentado de Instrucción de esta ciudad y partido.

En virtud de la presente requisitoria que se encarga a todas las Autoridades de Nación, así civiles como militares, para que a la busca, captura y prisión de los autores y partícipes de la presente denuncia, poniéndolo a disposición de este Juzgado, toda vez que así lo tiene mandado la Superioridad en causa número 279 de 1914.

Dado en Guadix, 3 de Octubre de 1918.—El Juez Domicilio Labella.—P. S. M.: El Secretario, Joaquín Poyatos. JO—12005

HUELMA

D. Francisco Anas y Rodríguez Barba, Jefe de primera instancia de la villa de Huelva y su partido.

Que en este Juzgado y Secretaría del que refranda, se sirviese a los fines per procedimiento sumario autoriza la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Antonio López para en representación de D. José Guzmán Díez, contra D. Manuel Requena Pén, los cuales he acordado sacar a subasta por término de veinte días, la finca especialmente hipotecada, a descripción de la siguiente:

Una finca de tierra de secano, sita en el término de Gérgal, paraje del Campillo, arada cortijo Colorado, en parte pedregosa, la cual se halla constituida por los siguientes trozos:

1.º Uno frente del cual se sita la casa que cortijo, un pava y el nuevo de la recientemente construida, con término a fábrica de harinas, lindando al N. con Juan Iglesias Franco; Oeste, la vía férrea; Norte, D. José Espinar Garrido, y los herederos de José Molina León.

2.º Otro trozo, que linda por el Este, con Juan Iglesias Franco; Oeste, Miguel Gil, cuba cañada por medio; Norte, Antonio Abad Veiverdo, hasta la vía férrea de Huelva a Almería, y Sur, Pedro Pérez Toben, con una superficie toda la heredad de 16 hectáreas, siete áreas y 32 céntimos.

La adquirió por compra a Angel Rodríguez Marqués, según escritura otorgada en Almería el 29 de Junio de 1911, ante Notario D. Francisco Rico Pérez, y se encuentra inserta en este Registro (el de Gérgal) al folio 90 del libro 105 de Gérgal, tomo 7.983, inscripción 3.ª.

Dentro de la finca antes descrita, existe un edificio destinado a fábrica de harinas, en el que he instalado una fábrica para molinera de dicha especie, y producción de energía eléctrica, y cuya fábrica se compone de los siguientes aparatos:

- 1.º Un motor Orceoley tipo W. E. del 41.50 HP. con gasógeno y bomba de alimentación.
- 2.º Una máquina corriente alterno trifásica de seis, 50 amperios a 2.500 voltios.
- 3.º Un cuadro de medida y seguridad de energía eléctrica.
- 4.º Un transformador de corriente.
- 5.º Dos cilindros, uno triturador y otro compresor.
- 6.º Dos empalmes.
- 7.º Una línea completa.
- 8.º Cuatro torres sacadores.
- 9.º Dos sacoras, uno funcionando y otro parado.

10. Las transmisiones, ejes, poleas, correas, engranajes, coqueadores, de varios tipos, útiles y necesarios para el movimiento de la fábrica. Cuya instalación se encuentra también afectada a la hipoteca que gravará la finca rústica y urbana antes descrita.

Dicha subasta tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo, y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo también tenerse presente las siguientes advertencias:

1.º Que será de tipo para la subasta el valor pactado en la escritura, o sea la suma de 100.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

2.º Que los autos y la inscripción del Registro relativa a la última inscripción de dominio o posesión de la parte descrita y la relación de todos los censos, hipotecas, gravámenes, Derechos reales y anotaciones a que pueda estar afectada, están de manifiesto en esta Secretaría.

3.º Que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º Que todo licitador deberá consignar en el Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 por lo menos de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no será admisible a la subasta.

Y para su debida publicación expido la presente en Huelva a 2 de Octubre de 1918.—Francisco Anas.—Por mandado de S. B.ª, Licenciado Ignacio Cruz. X—2128

LA CAROLINA

D. Eduardo Fernández Pita y Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra de siete años, 1,16 metros de alzada, pelo rubio, raza española, careta, con un lunar en la parte interna del corchón derecho, con el hierro de la sociedad El Fénix Agrícola, que fué hurtada el día 23 de Agosto último del sitio Cortijo Los Ramos, término de Carboneros, a Emilio Reche Navarro, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentra, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Carolina a 23 de Septiembre de 1918.—Eduardo F. Pita.—Por su mandado, Rafael Cámara. JO—12173

D. Eduardo Fernández Pita y Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra, de seis años, 1,20 metros de alzada, pelo negro, raza española, ojo blanco, boquilla y labios negros, que fué hurtada el día 23 de Agosto último, del sitio Cortijo de Santelmo, de este término, a Andrés Fernández Castillo, cuya caballería está asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

La Carolina, 23 de Septiembre de 1918. Eduardo F. Pita.—P. S. M., Rafael Cámara. JO—12174

D. Eduardo Fernández Pita y Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una mula de ocho años, 1,50 metros de alzada, pelo castaño, raza española, marca D en la nariz, pechos blancos en la cruz, boquiblanca, bragada, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, que fué hurtada el día 24 de Agosto último del sitio Plan de Huertas, de este término, a José Martínez Martínez, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Carolina a 26 de Septiembre de 1918.—Eduardo F. Pita.—Por su mandado, Rafael Hernández. JO—12093

LARACHE

D. Fernando Vara y Fengas, Juez de primera instancia e Instrucción de Larache y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Martínez Ramírez, de veintisiete años de edad, soltero, natural de Sevilla, hijo de José y de María, herrero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Cárcel pública ó en la de Tetuán, a sufrir la condena de dos años, cuatro meses y un día de prisión que le fué impuesta por la Excm. Audiencia de Tetuán en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego en Larache el año próximo pasado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares y Policía judicial, procedan a la busca, detención y conducción del expresado papado José Martínez Ramírez, a la Cárcel de esta ciudad, poniéndolo a mi disposición y dándose cuenta de ello.

Larache, 23 de Septiembre de 1918.—Fernando Vara.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Licenciado José Quirós. JO—12305

LA UNION

D. Juan José González de la Calle, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los dueños, representantes ó depositarios en España de la marca Píldoras Braun-trettes, para que dentro del término de ocho días, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, para prestar declaración ó instruirles del contenido

del mismo (Vinió), en el mes de Julio del año corriente, que contra Juan Ceta González instruyó por los delitos contra la salud pública y estafa.

La Unión, 5 de Octubre de 1918.—Juan José González de la Osa.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

JO—13165

LERIDA

Por el presente, cito, llamo y emplazo á cuantas personas puedan dar razón acerca quién era un hombre que en la mañana del día 26 de Agosto del corriente año, fué encontrado muerto dentro de la estación férrea de esta capital, junto á la esquina del callejón que conduce á la finca de Morera y fábrica de conservas de Nebot Hermanos, siendo de estatura baja, pelo blanco y cortado á rape, sfeitado, representando tener unos sesenta y tres á sesenta y cinco años de edad, vestía americana azul clara, casaca color negro, pantalón de pana color pasa, zapatos negros, camisa blanca, sin que se le encontrara otro documento que una carta de accorro á favor de Felipe Pérez Espartero, librada por el Gobierno Civil de Tarragona, con el número 118, el 28 del propio Agosto, para que en término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el segundo piso de la casa Sol y Benet, en la plaza de Barcelona de esta ciudad, apearlo á la forma cuantos datos pudiesen, con respecto á como ocurrió su muerte, cuya citación, fianza y empíamamiento, haga extensivo á los parientes de dicho hombre, para que comparezcan dentro de igual término, á prestar declaración y enterarles de cuanto les conoce el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que no verificándolo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Pues así lo he acordado en el sumario números 463 y 215, de 1918, sobre muerte.

Lérida, 4 de Octubre de 1918.—José Avila.—Ante mí, Domingo Sabreola

JO—13012

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital, en expediente sacado por el Procurador D. Emilio Daga, á nombre y en concepto de padre de doña Juana Toledo y Pascual, sobre declaración de ausencia de D. Santiago García Rico, se llama á éste y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si el mismo no se presentare, para que dentro del término de dos meses, contados desde el día siguiente á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á ejercitar sus derechos; á cuyo fin se hace constar que tiene solicitada la administración de los bienes de dicho ausente su referida esposa D.ª Juana Toledo Pascual; y se previene á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Madrid, 14 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Roque Novella.—V.º B.º: El señor Juez, Eduardo Chacón.

JO—213

MONTEORO

D. Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

En la noche de 27 al 28 de Septiembre anterior, y dentro de los del Cortijo de los Vates, término del Partido, comarca de Sierra de Guadalupe, en las caballerías siguientes, propiedad de Juan Andrés Poma Martín:

Unos en Montoro á 4 de Octubre de 1918.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

OSUNA

En la noche de 27 al 28 de Septiembre anterior, y dentro de los del Cortijo de los Vates, término del Partido, comarca de Sierra de Guadalupe, en las caballerías siguientes, propiedad de Juan Andrés Poma Martín:

Una vaca, de dos años, castaña, alzada 1,40 metros, con el bierno del Banco Agrícola Andaluz en la cadera izquierda.

Otra vaca, de cinco meses, igual peso, color anata, 1,28 metros y con el mismo bierno en la cadera.

Una vaca, de cinco años, pelo torlo oscuro, alzada 1,48 metros, con bierno figurando los bordes, en mal de cabeza y en el Banco Agrícola en la izquierda, letra S. número 6.

Un burro, entero, de dos años, pelo mohino, altura 1,23 metros, con el bierno de dicha Compañía en la tabla izquierda del cuello.

Otro burro, de un año, pelo claro, alzada mediana y sin bierno.

Se interesa el recate de dichos semovientes, los cuales, en su caso, serán puestos, con sus aparceros legítimos, á la disposición de este Juzgado, que instruye en virtud del expresado hecho.

Osuna, 5 de Octubre de 1918.—El Secretario, Manuel Marino Yáñez.

JO—13178

TURISMA

D. José Luis Hernández Magenti, Juez de instrucción del distrito de Turisma.

Para el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Barcelona, y se ejerce en la tabla de sumarios de este Juzgado, ruégase y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la detención y conducción á este Juzgado de un individuo cuyo nombre y apellidos se ignoran, de unos treinta y seis á treinta y ocho años de edad, alto, más bien grueso que delgado, usaba bigote negro, vestía pantalón y chaleco de pana color café con leche, gorra negra, zapatos blancos y americana al parecer negra, que en la noche del 23 al 24 del pasado sustrajo una caballería asnal en carrerón propiedad de Celso Respona Perna, en el término municipal de Campdevanor, para así lo tengo acordado en providencia de esta día, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por el expresado hecho.

Paigecrdá, 10 de Agosto de 1918.—El Juez, Joaquín Ramírez Magenti.—Francisco Arelenis.

JO—13167

SANTANDER—ESTE

D. Manuel Pedregal Lugo, Juez de primera instancia del distrito del Este, de Santander.

en sus Juzgado de un cargo, secretaría judicial del que refrenda, pueden diligencias sobre adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas sin designación de nombres, por fallecimiento de D.ª Mercedes Mantecón y Díaz de la Serna, heredadas por D. Lucas Mantecón y Díaz de la Serna, hermano de doble vínculo de la causante, que era natural de Quintana, Ayuntamiento de Cúrcera, que se hallaba casada en el acto del fallecimiento con D. Juan Crespo Tudela, y otorgó testamento en 23 de Octubre de 1905, ante el Notario de esta ciudad don Manuel Alipio López, falleciendo en Santander, de donde era vecina.

Y se cito conforme á los artículos 1.103 y 1.111 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la causante, para que comparezcan á declarar sobre el destino de los bienes, á contar desde la inserción de los edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Santander.

Santander, 8 de Octubre de 1918.—Manuel Pedregal.

X—2132

SANTANDER—ORSTE

D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander.

Hago saber: Que en los autos seguidos por D.ª María Bury Lamber contra doña María del Molino y otros, copropietarios sobre disolución de la comunidad de la casa que se dice, se saca á pública subasta la quibera y por su tasación de 74.259 pesetas y 22 céntimos la siguiente:

Casa número 21 de la calle de San Francisco, de esta ciudad, que linda: Norte, con la calle de Pascual; Sur, con la calle de San Francisco, por donde tiene su entrada; Este, casa de herederos de D.ª Juana Camarozano, y Oeste, con habitación de D.ª María Canal.

Los que quieren interverse en su adquisición comparecerán el día 20 de Noviembre próximo, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración del remate, en el cual no será admisible postura alguna que no cubra el importe de dicha tasación, y que los licitadores extraños deberán consignar para tomar parte en ella el 10 por 100 del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander, 30 de Septiembre de 1918. Luis Zapatero.—Ante mí, Juan Castrillo.

X—2137

SIGÜENZA

D. Napoleón Ruiz Falcó, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente se cito, llamo y emplazo, á una señora cuyo nombre y circunstancias se ignoran, así como su domicilio y paradero, que el día 14 de Julio pasado, viajaba en el tren M. Z. 20, de Madrid á Casetas, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oída en causa sobre sustracción de un boliche con 500 pesetas, y oírse en las acciones del procedimiento.

Dado en Sigüenza á 4 de Octubre de 1918.—Napoleón Ruiz Falcó.—P. S. M. Angel Nuñez.

JO—13161

TRUJILLO

D. Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á la Policía judicial, proce-

dan á la busca y rescate de las caballerías que al final se expresan, propias del vecino de Robledillo de Trujillo, Filiberto Mateos Crespo, que desaparecieron el día 17 del pasado mes, de una finca al sitio de las Retasartas, por cuyo hecho instruye sumario con el número 82.

Y si fuesen habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición legítima

Señas de las caballerías.

Un buro castrado, de nueve años, pelo rucio, talla regular. Con el hierro de la Compañía en la nalga derecha.

Otro, castaño claro, talla regular, de nueve años, castrado, con el rabo pelado y con un golpe en una oreja.

Dado en Trujillo, 6 de Octubre de 1918. El Juez, Joaquín de Domingo.—Por su mandado, Joaquín Mediavilla.

JO—13181

VALDEPEÑAS

En el sumario seguido en este Juzgado por estupro, con el número 55 de 1916, dictó auto la Audiencia Provincial de Ciudad Real en 12 de Agosto último, que entre otros particulares contiene el siguiente:

«Se declara nulo todo lo actuado en esta causa, con las costas de oficio; hágase saber á María Petrel Nieto unidos el derecho de que se creas asistida, en forma legal.»

Y para que sirva de notificación á María Petrel Nieto, cuyo domicilio es desconocido, explico la presente en Valdepeñas á 7 de Octubre de 1918.—El Secretario, Francisco de la Iglesia. JO—13168

VALVERDE DEL CAMINO

D. Julio de Ereñola y Aratio, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 24 al 25 de Junio último, de un corral de los ruedos del pueblo de Villanueva de las Cruces, fueron sustraídas á Fernando Gómez Ponce, y á otros, las cuatro caballerías que al final se reseñan, por cuyo hecho se instruye sumario en el que he acordado publicar el presente, por el que excito el celo de todas las Autoridades y encargo á los individuos de la Policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la averiguación del autor ó autores del delito y á la busca de las caballerías, poniendo á unos y á otras á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las caballerías, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una yegua de cinco años, de 1,35 metros de alzada, pelo negro pelitorado, raza española, coliblanca, asegurada en El Fenix Agrícola, con la letra H, número 2, en la nalga izquierda.

Un muio de cinco años, pelo castaño, raza española, de 1,38 metros de alzada, asegurado en la misma Compañía y con el mismo hierro.

Un potro de un año, de 1,14 metros de alzada, pelo negro, raza española y boci-negro, asegurado en la misma Compañía y con el mismo hierro; y

Una yegua de cinco años, de 1,39 metros de alzada, raza española, pelo castaño obscuro, principio lucero, calzada pata izquierda, con arañones y asegurada en dicha Compañía, con el mismo hierro que las anteriores.

Valverde del Camino, 3 de Octubre de 1918.—Julio de Ereñola.—El Secretario, José Nayas. JO—13169

Juzgados Municipales.

CARABANHEL ALTO

En el juicio verbal de faltas seguido á instancia del señor Fiscal, contra Francisca Toledo Jerez, (a) *La Pantalónera* y Antonia Bázquez, ambas vecinas de Carabanchel Bajo y ambas declaradas rebeldes y la última en ignorado paradero, sobre intrusión en corral ajenó y ocultación de domicilio, por el Tribunal municipal de esta villa se ha dictado en el día de hoy la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Hallamos que debemos condenar y condenamos á Francisca Toledo Jerez, (a) *La Pantalónera* y Antonia Bázquez, como autoras de una falta de instrucción en corral ajenó, á la pena de quince días de arresto á cada una de ellas, y á la de 75 pesetas de multa, también cada una de ellas, por la falta de ocultación del domicilio á un Agente de la Autoridad, debiendo sufrir el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, á razón de un día de arresto por cada cinco pesetas de multa que les ha sido impuesta, y condenamos á las dos sentenciadas al pago de todas las costas de este juicio por mitad é iguales partes; y para notificar á las interesadas, insértese la presente en los periódicos oficiales.

«Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Licenciado Mariano G. Calderón.—Benjamin Cordero.—Pedro de Miguel.»

Publicada en el mismo día.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, explico la presente en Carabanchel á 21 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Licenciado Prudencio de Izartas.—V.º B.º: El Juez municipal, Licenciado Mariano G. Calderón. JO—12968

HUELVA

D. Francisco Javier González del Cid, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio número 215 de este año, de que se hace después mención, se ha dictado sentencia que comprende la cab-za, fallo y pie del tenor siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Huelva, á 31 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal, formado con el Juez D. José María López de Mora, y los Adjuntos don José Maroto Bravo y D. Agustín Benito Jiménez, habiéndose visto este expediente ó juicio de faltas, seguido contra Robert Hanay, súbdito inglés, vecino de Glasgow, soldado, fogonero, tripulante del vapor *S. S. Oise*, por perturbación y escándalo, con embriaguez, el día 6 de Julio último, en la calle de Zufra;

«Hallamos que debemos condenar y condenamos al acusado Robert Hanay, súbdito inglés, natural de Glasgow, á la pena de cinco pesetas de multa y reprobación, y al pago de las costas del juicio; resolución que le será notificada por los periódicos oficiales, mediante á desconocerse su actual paradero.

«Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López de Mora.—José Maroto.—A Benito.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el señor Presidente del Tribunal.

Y para remitirlo, según está mandado, á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma

al Robert Hanay explico y firmo el presente, que visa el señor Juez municipal, en Huelva, á 2 de Octubre de 1918.—El Secretario, Francisco Javier González del Cid.—V.º B.º: El Juez, José María López de Mora. JO—13062

D. Francisco Javier González del Cid, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio número 205 de este año, de que se saca expresión, se ha dictado sentencia que comprende los particulares siguientes:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Huelva, á 27 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal con el Juez D. José María López de Mora, y los Adjuntos D. José Maroto Bravo y D. Agustín Benito Jiménez; habiendo visto este expediente juicio de faltas contra Nicolás Viñarta Navarro, de quince años, natural de Zaragoza, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, por haberlo de una cacha y de un libro, el día 4 de Julio último, en la casa calle José Canalsjas, número 3, cuyos valores no exceden de 10 pesetas;

«Hallamos que debemos condenar y condenamos al acusado Nicolás Viñarta Navarro, natural de Zaragoza, cuyo domicilio es desconocido, á la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, resolución que le será notificada por los periódicos oficiales.

«Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López de Mora.—José Maroto.—A Benito.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en audiencia pública del mismo día de su fecha, por el señor Presidente del Tribunal.

Y para remitirlo á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al Nicolás Viñarta Navarro, explico y firmo el presente que visa el señor Juez municipal, en Huelva á 28 de Septiembre de 1918.—Francisco Javier González del Cid.—V.º B.º: José María López de Mora. JO—13063

MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 888 de orden del año 1918, contra Rodrigo Ortiz Bonilla, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Francisco Quintana y D. Pedro Morales; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Rodrigo Ortiz Bonilla, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

«Hallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Rodrigo Ortiz Bonilla, á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del mismo, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Pedro Morales.—Francisco Quintana.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Rodrigo Ortiz Bonilla, expido el presente visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 26 de Julio de 1918.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º, M. Díaz. JO—12485

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 289 de orden del año 1918, contra Pedro Rivas Constares, por oscenalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Mayo de 1918, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Emilio Calabia y D. Pablo Irueste; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Pedro Rivas Constares, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Pedro Rivas Constares á la pena de 25 pesetas de multa, represión y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora su domicilio ó paradero, notifiquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Rivera.—Emilio Calabia.—Pablo Irueste.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Pedro Rivas Constares, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 14 de Mayo de 1918.—El Secretario.—Visto bueno, M. Díaz. JO—12345

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 654 de orden del año 1918, contra Agustín Sánchez Alicer, por ofensas á la moral, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Junio de 1918, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Manuel Díaz Merry, y Adjuntos D. Emilio Calabia y D. Francisco Quintana; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Agustín Sánchez Alicer, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Agustín Sánchez Alicer á la pena de 50 pesetas de multa, diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del mismo, notifiquese esta resolución por medio de edicto, que se publicará en la GACETA.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Díaz Merry.—Francisco Quintana.—Emilio Calabia.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Agustín Sánchez Alicer, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 11 de Junio de 1918.—El Secretario.—V.º B.º, M. Díaz. JO—12023

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 934 de orden del año 1918, contra José Pérez Gay y Francisco Mantecón Molins, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Julio de 1918, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Francisco Quintana y D. Pedro Morales; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, José Pérez Gay y Francisco Mantecón Molins, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados José Pérez Gay y Francisco Mantecón Molins, á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio por iguales partes, y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero de Francisco Mantecón Molins, notifiquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Pedro Morales.—Francisco Quintana.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Mantecón Molins, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 26 de Julio de 1918.—El Secretario.—V.º B.º, M. Díaz. JO—12481

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 929 de orden del año 1918, contra Carlos Sánchez Díez, Teresa Nabejo Avella, Josefa Vila Vives, por oscenalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Julio de 1918, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Francisco Quintana y D. Pedro Morales; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Carlos Sánchez, Teresa Nabejo y Josefa Vila, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Carlos Sánchez, Teresa Nabejo y Josefa Vila, á la pena de 25 pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas del juicio por iguales partes, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero de los mismos, notifiqueseles esta resolución por medio

de edictos que se publicarán en la GACETA.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Pedro Morales.—Francisco Quintana.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados Carlos Sánchez Díez, Teresa Nabejo Avella y Josefa Vila Vives, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 26 de Julio de 1918.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º, M. Díaz. JO—12473

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 954 de orden del año 1918, contra Leoncio López Lessera, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Julio de 1918, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Francisco Quintana y D. Pedro Morales; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Leoncio López Lessera, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Leoncio López Lessera, á la pena de 30 pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del mismo, notifiquese esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Francisco Quintana.—Pedro Morales.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Leoncio López Lessera, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 26 de Julio de 1918.—El Secretario. No. —12484

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 859 de orden del año 1918, contra Emilio Marqués y Jesús García, por lesiones y malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Junio de 1918, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Manuel Díaz Merry, y Adjuntos don Emilio Calabia y D. Francisco Quintana; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Emilio Marqués y Jesús García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Emilio Marqués y Jesús García, á la pena de diez días de arresto menor al primero y

... por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Díaz Merry.—Francisco Quintana.—Emilio Calabia.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Emilio Marqués Mesa, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 29 de Junio de 1918.—El Secretario.—V.º B.º, M. Díaz.

JO—12008

... por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Francisco Quintana.—Pedro Morales.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Miguel Arce, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 26 de Julio de 1918.—El Secretario.—Visto bajo, M. Díaz.

JO—12179

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.113 de orden del año 1918, contra Joaquín Olaverri Azquiza, María Ibañez y María Aguilar, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidentes, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos D. Francisco Quintana y D. Pedro Morales; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Miguel Arce, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Miguel Arce, á la pena de 20 pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero del mismo notifíquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Pedro Morales.—Francisco Quintana.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Miguel Arce, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 3 de Julio de 1918.—El Secretario.—V.º B.º, M. Díaz.

JO—12128

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 927 de orden del año 1918, contra Rodrigo Ortiz Zorrilla, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidentes, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Francisco Quintana y D. Pedro Morales; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Rodrigo Ortiz Zorrilla, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Rodrigo Ortiz Zorrilla, á la pena de 25 pesetas de

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 652 de orden del año 1918, contra Nicolás de la Morena Ibañez y Casiano Fernández, por jugar á los prohibidos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Junio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidentes, Juez D. Manuel Díaz Merry, y Adjuntos don Emilio Calabia y D. Francisco Quintana; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Nicolás

de la Morena Ibañez y Casiano Fernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Nicolás de la Morena Ibañez, á la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas del juicio por costas, y absolvemos libremente á Casiano Fernández, declarando de oficio en parte de costas, y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero del mismo, notifíquese esta resolución por medio de edicto que se publicarán en la GACETA.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Díaz Merry.—Francisco Quintana.—Emilio Calabia.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Nicolás de la Morena Ibañez, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 11 de Junio de 1918.—El Secretario.—V.º B.º, M. Díaz.

JO—12127

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.110 de orden del año 1918, contra Félix Torrejón Serrano, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidentes, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Pedro Morales y D. Francisco Quintana; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Félix Torrejón Serrano, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Félix Torrejón Serrano, á la pena de 20 pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero del mismo, notifíquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Pedro Morales.—Francisco Quintana.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Félix Torrejón Serrano, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 26 de Mayo de 1918.—El Secretario.—V.º B.º, M. Díaz.

JO—12129

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 430 de orden del año 1918, contra Alfonso García Crespo, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidentes, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos D. Pedro Morales y D. Francisco Quintana; habiendo vistos las presentes diligencias

cias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Alfonso García Crespo, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y hallamos que debemos condenar y condenamos a la denunciada Alfonso García Crespo a la pena de 25 pesetas de multa, represión y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero de las misma, notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicará en la GACETA.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Bias.—Francisco Quintana.—Pedro Morales.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Alfonso García Crespo, expido el presente visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 23 de Julio de 1918.—El Secretario.—Visto bueno, M. Díaz. JO—12468

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas que bajo el número 385 de orden del año actual se sigue en este Juzgado municipal del Congreso, por lesiones, contra Manuel Romero, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez Dranguet.—Madrid, 26 de Julio de 1918. Dada cuenta de la anterior diligencia, procédase á la tasación de los bienes que aparecen embargados en este expediente en virtud del mismo por medio de peritos, á cuyo fin se nombra al que lo es titular de los Tribunales de esta Corte, D. Ignacio Collado y Ayuso, á quien se hará saber tal nombramiento para la aceptación del cargo y cumplimiento de su cometido, como asimismo al denunciado D. Manuel Romero, para que dentro del preciso término de segundo día nombre por su parte otro perito, apercibiéndole que, de no verificarlo, se le tendrá por conforme con el designado por el Juzgado.

Lo mandé y firmé S. S.^a de que yo el Secretario doy fe.—Alfonso Rodríguez.—Ante mí, Clemente de Oro.»

Y con el fin de que la providencia inserta llegue á conocimiento del denunciado Manuel Romero, por ignorarse su domicilio actual y le sirva de notificación en forma, se expide la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 14 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Ricardo Sáez. JO—12839

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 2.022, seguido en este Juzgado contra Gregorio Delgado Saz, por infracción, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 24 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José María Castelló, Juez municipal, y los Adjuntos D. Antonio Estades y D. Eduardo Olavarrieta; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Gregorio Delgado Saz;

«Hallamos, condenando al denunciado Gregorio Delgado Saz á la pena de cinco pesetas de multa, y pago de las costas del juicio; notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Castelló.—Antonio Estades.—Eduardo Olavarrieta.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Gregorio Delgado Saz, expido la presente en Madrid á 25 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Ricardo Sáez. JO—13070

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.892, seguido en este Juzgado contra Amalia Rodríguez y señora Condesa de Catelevateri, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 24 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José María Castelló, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eduardo Olavarrieta y D. Antonio Estades; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Amalia Rodríguez Fernández y la señora Condesa de Catelevateri.

«Hallamos, condenando á la denunciada Amalia Rodríguez Fernández á la pena de seis días de arresto, á que abone 50 pesetas á Tomás Carrara Rodríguez y al pago de la mitad de las costas del juicio; y condenamos subsidiariamente á la señora Condesa de Catelevateri al pago de las expresadas 50 pesetas, absorbiéndola en cuanto al hecho denunciado y declarando de oficio la otra mitad de costas; notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Castelló.—Eduardo Olavarrieta.—Antonio Estades.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Amalia Rodríguez Fernández y á la señora Condesa de Catelevateri, expido la presente en Madrid á 25 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Ricardo Sáez. JO—13071

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.519, seguido en este Juzgado contra Juan Alfonso Sebastián, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 17 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Alfonso Rodríguez, Juez municipal suplente, y los Adjuntos don Eduardo Olavarrieta y D. Antonio Estades; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Juan Alfonso Sebastián;

«Hallamos, condenando al denunciado Juan Alfonso S. bastian á la pena de 30 pesetas de multa, á que abone diez pesetas á la Compañía General de Tranvías de Madrid, y al pago de las costas del juicio; y condenamos subsidiariamente á Modesto Villalobos, al pago de dichas diez pesetas; notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Rodríguez.—Eduardo Olavarrieta.—Antonio Estades.»

Publicado en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Juan Alfonso Sebastián y Modesto Villalobos, expido la

presente en Madrid á 18 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Ricardo Sáez. JO—13126

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 2.085 de orden del año actual, contra Jenaro Blázquez Villameriel y otro, por riña y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Sr. D. Luis Felipe Vivanco y Adjuntos D. José Virós y D. Julián Morja; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Zaragoza Torralba y Jenaro Blázquez Villameriel, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Hallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Francisco Zaragoza Torralba y Jenaro Blázquez Villameriel, á cada uno á la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirán en sus domicilios, y represión, y al pago de la mitad de las costas del juicio, y notifíquese al segundo esta sentencia por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Felipe Vivanco.—José Virós y Cajal.—Julián Morja.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Jenaro Blázquez Villameriel, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 1.º de Octubre de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Luis Felipe Vivanco. JO—13145

MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 593, seguido en este Juzgado contra Carmen García Luge y otro, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez, D. Isidoro Felipe Valdés, y Adjuntos D. Mariano Bueren y D. José Escudero; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio García Durán y Carmen García Luge;

«Hallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á los denunciados Antonio García Durán y Carmen García Luge, á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas del juicio por iguales partes, debiéndose notificar esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID, y absolvímos libremente al otro denunciado Julio González Rumbo, declarándose de oficio sus costas.

Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidoro Felipe Valdés.—Mariano Bueren.—José Escudero.»

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los penados Antonio García Durán y Carmen García Lago, expido la presente en Madrid á 3 de Octubre de 1918.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: José Polo de Bernabé.

JO—13157

En el expediente de juicio verbal de faltas número 836, seguido en este Juzgado contra Victoria Calvo Lecea, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 30 del mes de Septiembre y año de 1918: el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez, D. Isidoro Felipe Valdés, y Adjuntos D. Mariano Bueren y D. José Escudero; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Victoria Calvo Lecea;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía, á la denunciada Victoria Calvo Lecea, á la pena de seis días de arresto y pago de las costas correspondientes, debiéndose notificar esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—I. Felipe Valdés.—Mariano Bueren.—José Escudero.»

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á la penada Victoria Calvo Lecea, expido la presente en Madrid á 3 de Octubre de 1918. El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º, el Juez municipal, E. Polo de Bernabé.

JO—13156

En el expediente de juicio verbal de faltas número 908, seguido en este Juzgado contra José Díaz Pérez, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez D. Isidoro Felipe Valdés, y Adjuntos D. Mariano Bueren y D. José Escudero; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Díaz Pérez;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado José Díaz Pérez, á la pena de seis días de arresto y al pago de las costas del juicio, debiéndose notificar esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—I. Felipe Valdés.—Mariano Bueren.—José Escudero.»

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al penado José Díaz Pérez, expido la presente en Madrid á 3 de Octubre de 1918.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º, el Juez municipal, José Polo de Bernabé.

JO—13154

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.070, seguido en este Juzgado contra Leoncio Bris Palancar, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez D. Isidoro Felipe Valdés, y Adjuntos D. Mariano Bueren y D. José Escudero; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Leoncio Bris Palancar;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía, al denunciado Leoncio Bris Palancar á la pena de seis días de arresto y al pago de las costas del juicio; debiéndose notificar esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—I. Felipe Valdés.—Mariano Bueren.—José Escudero.»

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al penado Leoncio Bris Palancar, expido la presente en Madrid á 3 de Octubre de 1918.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º, El Juez municipal, José Polo de Bernabé.

JO—13153

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.237, seguido en este Juzgado contra Bonifacio Moreno Olmedilla, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez, D. Isidoro Felipe Valdés, y Adjuntos D. Mariano Bueren y D. José Escudero; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Bonifacio Moreno Olmedilla;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Bonifacio Moreno Olmedilla á la pena de treinta pesetas de multa, y pago de las costas del juicio; debiéndose notificar esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidoro Felipe Valdés.—Mariano Bueren.—José Escudero.»

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al penado Bonifacio Moreno Olmedilla, expido la presente en Madrid á 3 de Octubre de 1918.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º, El Juez municipal, Polo de Bernabé.

JO—13155

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.412, seguido en este Juzgado contra Miguel Sastre Campano, por ocultar el nombre, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Serrada Hernández, y Adjuntos D. Justo Abad y D. José Gómez de la Serna; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la ac-

ción pública, y Miguel Sastre Campano de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Miguel Sastre Campano á la pena de 30 pesetas de multa y el pago de las costas.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrada.—Justo Abad.—José Gómez de la Serna.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado M. Kreister.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Miguel Sastre Campano, expido la presente en Madrid á 8 de Octubre de 1918. El Secretario.

JO—13240

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.428, seguido en este Juzgado contra Aurelio Vélez García y Dionisia Bauvais, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Serrada Hernández, y Adjuntos D. Justo Abad y D. José Gómez de la Serna; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Aurelio Vélez García y Dionisia Bauvais, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Aurelio Vélez García y Dionisia Bauvais, á la pena de treinta pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas por iguales partes; y notificáseles este fallo por edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrada.—Justo Abad.—José Gómez de la Serna.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreister.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Aurelio Vélez García y Dionisia Bauvais, expido la presente en Madrid á 8 de Octubre de 1918.—El Secretario.

JO—13244

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.259, seguido en este Juzgado contra Erlinda Avilés Ortiz, por arrojar piedras, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Serrada Hernández, y Adjuntos D. Justo Abad y D. José Gómez de la Serna; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio

Fiscal, en representación de la acción pública, y Erlinda Avilés Ortiz, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos, condenar y condenamos á Erlinda Avilés Ortiz á la pena de 30 pesetas de multa y el pago de las costas.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrada.—Justo Abad.—José Gómez de la Serna.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado M. Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Erlinda Avilés Ortiz, expido la presente en Madrid, á 8 de Octubre de 1918.—El Secretario.

JO—13241

Jurisdicción de Marina.

CANGAS

D. Gerardo Obertín y Doidán, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor del expediente que se instruye por extravío de documentos á Joaquín Guardado Fandiño.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en este Juzgado por haberle desaparecido su chaqueta con la libreta de inscripción y nombramiento de Patrón de pesca de esta provincia, hará próximamente unos nueve meses, al saltar en tierra del *Arlansa número 1*, de Bouzas, del que era Patrón, cuyo extremo se halla justificado, sin poder precisar si tenía ó no los citados documentos.

Lo que se hace público para conocimiento en general, quedando nulos y sin valor alguno dichos documentos, en la inteligencia que contra esta información se admiten reclamaciones dentro del plazo de treinta días de publicado este anuncio en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Cangas, 2 de Octubre de 1918.—El Juez instructor, Gerardo Obertín.—El Secretario, José Molares. JM—4711

D. Gerardo Obertín Doidán, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor del expediente que se instruye por la quema de documentos de Primo Salíño Rolet.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en este Juzgado por habersele quemado la casa, y con ella la libreta de inscripción de Primo Salíño Rolet, cuyo siniestro tuvo lugar á las diez de la noche del día 20 de Mayo del año actual, sin saber si tenía ó no en aquellos momentos dentro de casa dichos documentos.

Lo que se hace público para conocimiento en general, quedando nulo y sin valor alguno dicho documento, en la inteligencia que contra esta información se admiten reclamaciones dentro del plazo de treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Cangas, 2 de Octubre de 1918.—El Juez instructor, Gerardo Obertín.

JM—4710

MATARÓ

D. Carlos de Pineda y Soto, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante de Ma-

rina del distrito de Mataró, Juez instructor del mismo.

Por el presente hago saber: Que como resultado de la información sumaria, instruida por este Juzgado contra el inscripto del Trozo de Mataró Pedro Francisco, por no haber verificado su presentación en esta Ayudantía de Marina el día 20 de Diciembre último, el Excelentísimo señor Comandante general del Apostadero de Cartagena, en decreto de 23 de Agosto de 1918, se ha dignado conceder al expresado inscripto los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último, con las condiciones que determinan el artículo 6.º de la expresada ley y la regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Junio último, que dicen: «Los prófugos y desertores á quienes se aplique esta gracia deberán presentarse en el plazo de seis meses, si estuviesen en la Península, ó en el de un año, si se hallaren fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su Reemplazo y situación. Los prófugos y desertores á quienes se concedan los beneficios de la ley, y salvo únicamente los de Reemplazo de marinería anteriores al de 1915 (para el que ya fué suprimida la redención á metálico del servicio de la Armada por la ley de 2 de Julio de 1914), deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses, si residen en la Península, ó de un año, si se hallan fuera de ella, á contar de la fecha en que les fuere notificada la resolución en que se les conceda los beneficios de la ley, y, de no hacerlo así, quedará sin efecto la gracia.»

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del interesado.

Mataró, 30 de Septiembre de 1918.—Carlos de Pineda. JM—4693

PUERTO DE MAZARRÓN

D. Miguel Munuera López, Capitán de Infantería, Ayudante militar de Marina de Mazarrón y Juez instructor del mismo.

Hago saber: Que en expediente de prófugo que se sigue al inscripto de este Trozo Alfonso Manzanera Martínez, folio 19 del alistamiento de 1917, ha recaído decreto auditoriado de la Autoridad jurisdiccional del Apostadero concediendo amnistía, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 8 de Mayo del corriente año y regla 1.ª de la Real orden circular de 3 de Junio último, debiendo Alfonso Manzanera Martínez presentarse en la Comandancia de su Trozo, en el plazo de seis meses si tiene su residencia en la Península, y en el de un año si se hallase fuera de ella, para ser destinado ó incorporado, á partir de la publicación de este edicto, y de no hacerlo quedará sin efecto la gracia; todo ello con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley y regla 5.ª de la Real orden circular á que antes se alude.

En dicho expediente se ha hecho la notificación siguiente á Angeles Martínez Amador, tía del inscripto Alfonso Manzanera Martínez:

«Notificación.—En el Puerto de Mazarrón, á 23 de Septiembre de 1918, ante el señor Juez instructor y presente Secretario compareció Angeles Martínez Amador, tía del inscripto de este Trozo Alfonso Manzanera Martínez, á la que se le notificó la resolución recaída en este expediente por el decreto auditoriado de la Autoridad jurisdiccional, obrante á los folios 16 y 17. Igualmente se le dió lectura del artículo 6.º de la ley y regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Junio úl-

timo, á que alude dicho decreto. El señor Juez le hizo saber la obligación que tiene de dar conocimiento á su sobrino de la notificación que se le hace, para que éste se presente en este Juzgado en el plazo de un año que dichas disposiciones prefijan.

»Quedando enterada la compareciente, no firma por manifestar no saber hacerlo, haciéndolo el señor Juez conmigo el Secretario que certifico.—Francisco Mulet.—Miguel Munuera.»

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento del interesado y presentación del mismo en la Comandancia de este Trozo.

Puerto de Mazarrón, 23 de Septiembre de 1918.—Munuera.—El Secretario Francisco Mulet. JM—4603

SALAMANCA

Habiéndose extraviado el nombramiento de Carabiniere, perteneciente al Cabo fallecido de esta Comandancia, Juan Fernández Sánchez, se hace saber por medio del presente anuncio, que el expresado documento queda nulo y sin valor alguno, en caso de ser hallado, el que deberá ser remitido á esta Comandancia de Salamanca, caso de ser encontrado, para su inutilización.

Ciudad Rodrigo, 20 de Septiembre de 1918.—El Teniente Coronel, primer Jefe, José Robles. JM—4550 bis

SAN FERNANDO

D. Manuel Gómez Cantos, Teniente de Infantería, Juez instructor permanente del primer Regimiento de Infantería de Marina y de la causa que se instruye al soldado de Infantería de Marina Cristóbal de la Cruz Mañas.

Por el presente hago saber al referido individuo que la Autoridad jurisdiccional de este Apostadero de Cádiz ha tenido á bien concederle los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último, siempre que se presente, á partir de la fecha de la publicación de este edicto en los diarios oficiales de las provincias de Cádiz y Almería y GACETA DE MADRID, en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Carlos, en los plazos fijados en la misma, según se encuentre en la Península ó fuera de ella, haciéndosele saber que si no se presenta quedará sin efecto dicha concesión.

San Fernando, 23 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Manuel Gómez. JM—4611

D. Manuel Gómez Cantos, Teniente de Infantería, Juez instructor permanente del primer Regimiento de Infantería de Marina y Juez de la causa que se instruye al soldado de Infantería de Marina Isidoro Calomarde García.

Por el presente hago saber al referido individuo que la Autoridad jurisdiccional de este Apostadero de Cádiz ha tenido á bien concederle los beneficios de la ley de 8 de Mayo último, siempre que se presente, á partir de la fecha de la publicación de este edicto en los diarios oficiales de las provincias de Cádiz y Huelva y GACETA DE MADRID, en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Carlos, en los plazos fijados en la misma, según se encuentre en la Península ó fuera de ella, haciéndosele saber que si no se presenta quedará sin efecto dicha concesión.

San Fernando, 23 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Manuel Gómez. JM—4643

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Aurelio Arriaga Adán, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que los pescadores de Aroña Antonio García y Agustín González encontraron frente á dicha costa y en el sitio conocido por Zalama, un bidón de alcohol, sin que éste tenga ninguna señal que pueda acreditar su primitiva procedencia.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que los que se consideren dueños de aquel objeto se presenten á deducir su derecho en esta Comandancia de Marina en el plazo de un mes á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Santa Cruz de Tenerife á 24 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Aurelio Arriaga. JM—4701

TORTOSA

D. Domingo Caravaca y González, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Tortosa, y Juez instructor de la causa que se sigue contra Francisco Marsal, por el supuesto delito de robo.

Por la presente llamo y emplazo al referido procesado Francisco Marsal, hijo natural de Josefa Marsal Figueras, de veintitrés años de edad, de oficio pescador, natural de Amelía (Tarragona), y cuyas señas personales son: pelo moreno, ojos pardos, cejas arqueadas, nariz regular, color moreno, boca pequeña, barba poca, estatura baja y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Tortosa, calle de Cervantes, número 19, de esta ciudad, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Y para que conste, se expide la presente en Tortosa á 3 de Octubre de 1918.—El Juez instructor, Domingo Caravaca. JM—4741

VALENCIA

D. Juan José Cano y Veloz, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez instructor del expediente de prófugo instruido contra el inscripto de este Trozo José Navarro Navarro, y debiendo notificarse que le han sido aplicados los beneficios otorgados por la ley de Amnistía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º y regla 5.ª de la citada ley, en

los cuales se hace constar que los prófugos y desertores á quienes se concedan los beneficios de la Ley, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses, si residen en la Península ó de un año si se hallan fuera, de ella á contar de la fecha de la publicación, y de no hacerlo así quedará sin efecto la gracia.

Valencia, 27 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Juan José Cano. JM—4674

VILLAGARCÍA

D. Antonio García de los Reyes, Capitán de Infantería de Marina y Ayudante de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto de este Trozo, folio 129 del Reemplazo de 1906, José Agra Trigo, hijo de Marcos y de Flora, natural y vecino de Cambados, en la provincia de Pontevedra, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en esta Comandancia ó por el contrario noticie el punto y domicilio de su actual residencia, al objeto de notificarle la superior resolución recaída en el expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo, en la que se le concede el indulto de la pena de prófugo que pudiera corresponderle, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo del corriente año.

Villagarcía, 28 de Septiembre de 1918. El Juez instructor, Antonio García.

JM—4673

D. Antonio García de los Reyes, Capitán de Infantería de Marina y Ayudante de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto de este Trozo Pío Mora Carrasco, hijo de José y de Dolores, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino de Carvil (Pontevedra), para que en el plazo de noventa días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, se presente en esta Comandancia, ó, por el contrario, noticie el punto y domicilio de su actual residencia, al objeto de notificarle la superior resolución recaída en expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo, en la que se le concede el indulto de la pena de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo del corriente año.

Villagarcía, 28 de Septiembre de 1918. El Juez instructor, Antonio García.

JM—4671

D. Antonio García de los Reyes, Capitán de Infantería de Marina y Ayudante de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto de este Trozo Marcelino S. Núñez Martínez, hijo de Manuel y de Mercedes, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino del Grove, en la provincia de Pontevedra, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en esta Comandancia, ó, por el contrario, noticie el punto y domicilio de su actual residencia, al objeto de notificarle la superior resolución recaída en expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo, en la que se le concede el indulto de la pena de prófugo que pudiera corresponderle, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo del corriente año.

Villagarcía, 28 de Septiembre de 1918. El Juez instructor, Antonio García.

JM—4672

VINARÓZ

D. Juan Felgu Valero, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Vinaroz y Juez instructor del expediente de prófugo del inscripto de este Trozo Raimundo José Gabriel Reinais.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo arriba expresado, hijo adoptivo de Francisco Martínez Gutiérrez, vecino de Vinaroz, para que en el plazo de seis meses, á contar desde el día 5 del mes actual, si dicho individuo estuviere en la Península, ó en el de un año si se hallare fuera de ella, se presente en esta Ayudantía de Marina, dentro del plazo indicado, se le aplicarán los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último, cuyo individuo, según su padre adoptivo no sabe de él desde hace dos años, y según indicios que ha podido adquirir se encuentra de Simpiabotas en Barcelona ó en algún pueblo de sus alrededores.

Lo que se hace público por medio del presente por si llega á conocimiento del interesado.

Vinaroz, 6 de Septiembre de 1918.—Juan Felgu Valero. JM—4664